UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 440 -2021-UNSCH-CU

Ayacucho, 04 OCT 2021

VISTOS:

El Proveído Nº 1438-2021-R del Rectorado, el Informe Nº 001-2021-UNSCH/THU del Tribunal de Honor Universitario, el Memorando Nº 280-2021-UNSCH-FCB de la Facultad de Ciencias Biológicas y la Opinión Legal Nº 129-2021-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre proceso administrativo disciplinario contra el Blgo. Jorge Arenas Terrel; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 89º de la Ley Universitaria Nº 30220, los docentes que transgredan los principios, deberes obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

89.1 Amonestación escrita.
89.2 Suspensión en el cargo hasta por (30) días sin goce de remuneraciones.
89.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
89.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 89.3 y 89.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Que, el artículo 72º del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga establece que las sanciones de cese temporal y destitución son impuestas por el Consejo Universitario, mediante resolución debidamente motivada y previo dictamen del Tribunal de Honor Universitario;

Que, de acuerdo con el artículo 95º de la Ley Universitaria Nº 30220, son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como graves, las siguientes:

95.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.

95.2 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
95.3 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
95.4 Haber sido condenado por delito doloso.
95.5 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
95.6 Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
95.7 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
95.8 Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
95.9 Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
95.10 Otras que establezca el Estatuto.

Que, en armonía con el artículo 206° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, son causales de destitución la transgresión, por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente consideradas como muy graves. Específicamente, las siguientes:

1. No presentar la documentación para el proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
3. Realizar actividades comerciales o lucrativas, en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
4. Haber sido condenado por delito doloso.
5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
6. Maltratar física o psicológicamente al estudiante, causando daño grave.
7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
8. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
9. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas, por semestre académico.
10. La probada falta de idoneidad y capacidad docente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 440 -2021-UNSCH-CU

11. El uso indebido de grados y títulos.
12. Incumplimiento al régimen de dedicación.

Que, con Opinión Legal Nº 129-2021-OGAJ-UNSCH, de fecha 30 de junio de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Blgo. Jorge Arenas Terrel ha cometido falta grave correspondiente a la destitución del mismo en la función docente, en mérito a lo dispuesto en el artículo 206º, inciso 9 del Reglamento de la UNSCH concordante con lo establecido en el artículo 71º, inciso 9 del Estatuto y el artículo 95º, inciso 95.9 de la Ley Universitaria;

Que, de acuerdo con el Informe Nº 001-2021-CEID-FCB-UNSCH, de fecha 30 de julio de 2021, de la Comisión Especial Investigadora para Docentes conformada mediante Resolución del Consejo de Facultad Nº 035-2021-UNSCH-FCB-CF, de fecha 14 de julio de 2021, el Blgo. Jorge Arenas Terrel, Docente Contratado DCU B1, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Biológicas, habría incurrido en abandono de cargo;

Que, con Memorando Nº 280-2021-UNSCH-FCB, de fecha 10 de agosto de 2021, la Facultad de Ciencias Biológicas ha remitido el expediente administrativo al Tribunal de Honor Universitario para el inicio del proceso administrativo disciplinario contra el Blgo. Jorge Arenas Terrel, en el marco del artículo 220°, numeral 220.3 del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con Resolución del Tribunal de Honor Universitario Nº 001-2021-UNSCH-THU, de fecha 16 de agosto de 2021, se instauró el proceso administrativo disciplinario contra el Blgo. Jorge Arenas Terrel, Docente Contratado DCU B1, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Biológicas;

Que, a través del escrito de fecha 02 de setiembre de 2021, el Blgo. Jorge Arenas Terrel ha presentado el descargo a los cargos imputados mediante la Resolución del Tribunal de Honor Universitario Nº 001-2021-UNSCH-THU, de fecha 16 de agosto de 2021;

Que, con fecha 07 de setiembre de 2021, el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha emitido el Informe Nº 001-2021-UNSCH/THU, en el que se pronuncia sobre la responsabilidad administrativa del Blgo. Jorge Arenas Terrel;

Que, en el proceso administrativo disciplinario ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa del Blgo. Jorge Arenas Terrel, Docente Contratado DCU B1, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Biológicas, por las inasistencias injustificadas a partir del 02 de marzo de 2021, las mismas que constituyen falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 95º, numeral 95.9 de la Ley Universitaria Nº 30220, concordante con el artículo 206º, numeral 9 del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 440 -2021-UNSCH-CU

Que, en consecuencia, procede imponer la sanción disciplinaria de destitución al Blgo. Jorge Arenas Terrel, Docente Contratado DCU B1, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral de la Ley Universitaria Nº 30220;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 17 de setiembre de 2021;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER la sanción disciplinaria de destitución al Blgo. JORGE ARENAS TERREL, Docente Contratado DCU B1, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral de la Ley Universitaria Nº 30220, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER que la Oficina de Administración de Personal de la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga realice el registro de la sanción en el legajo del referido docente, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 440 -2021-UNSCH-CU

-05-

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorado Académico
Facultad de Ciencias Biológicas
Departamento Académico de Ciencias Biológicas
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Presupuesto
Oficina de Racionalización
Oficina de Administración de Personal
Área de Compensaciones
File personal
Interesado
Archivo

YWVJ/ccz